



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 172/1992**

**ASUNTO: Caso del CENTRO  
DE READAPTACION SOCIAL  
DE GUADALUPE Y CALVO, EN  
EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**México, D.F., a 4 de  
septiembre de 1992**

**C. LIC. FERNANDO BAEZA MELÉNDEZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Chihuahua, Chihuahua**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III, XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

## **I. - HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó el Centro de Readaptación Social de Guadalupe y Calvo, en el Estado de Chihuahua, los días 8 y 9 de agosto del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

## **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

### **1. Capacidad y población**

El Director, señor Francisco Cázares Castro, informó que el Centro tiene una capacidad para 50 internos. El día de la visita había 57, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 14%.

La situación jurídica de la población -totalmente varonil- era la siguiente:

---

---

FUERO FUERO

COMUN FEDERAL

---

---

Procesados 47 6

Sentenciados 4 0

Subtotales 51 6

TOTAL 57

---

---

Agregó que no hay separación entre procesados y sentenciados, y no se realiza clasificación clínico criminológica. Indicó, además, que hay 3 menores de edad.

## **2. Normatividad**

El mismo funcionario señaló que no hay reglamento interno y que se rigen por normas disciplinarias que él elaboró.

## **3. Dormitorio**

Es un edificio de dos niveles, los que constan de quince y diez celdas binarias, respectivamente. Todas las celdas tienen taza sanitaria, lavabo y calentador de leña. Algunas están provistas de cama de fierro y colchoneta que proporciona la Institución, y otras de cama de madera que los internos fabrican. Los reclusos manifestaron que las cobijas son de su propiedad. Se observó que algunos de ellos duermen en el piso sobre cobijas.

Las celdas se encontraron limpias, pero carecen de iluminación natural y de ventilación.

En el único patio del establecimiento hay un cuarto con cuatro regaderas.

## **4. Alimentación**

En la cocina -que está equipada con dos estufas, una de gas y otra de leña, dos mesas de madera, refrigerador, fregadero y licuadora- laboran diario 2

cocineras, de 7:30 a 19:00 horas. Mencionaron que tres veces al día preparan 65 raciones, y que el menú consiste en: desayuno, frijoles, huevo, café y tortillas; comida, sopa, papas, tortillas y algunas veces carne; cena, frijoles y tortillas. Se constató que los alimentos son suficientes.

La Institución carece de comedor, por lo que los internos ingieren sus alimentos en los dormitorios.

## **5. Servicio médico**

Anexo a la oficina de la Dirección hay un cubículo que está equipado con mesa de exploración, mesa de curaciones, vitrina para medicamentos, lámpara, tanque de oxígeno y baumanómetro (que no se usa por falta de personal).

Los internos señalaron que únicamente reciben atención médica en el Centro de Salud Regional cuando un gran número de ellos se enferma, y que sólo les proporcionan analgésicos -ácido acetil salicílico y dextropropoxifeno-.

El Director indicó que hay 2 internos con probables alteraciones mentales que conviven con el resto de la población y que no han sido valorados.

## **6. Tratamiento de readaptación social**

### **a) Consejo Técnico Interdisciplinario**

El Director informó que debido a la falta de personal técnico especializado no se ha integrado este cuerpo colegiado. Agregó que el Presidente Municipal es el encargado de realizar estudios de personalidad a los internos y de otorgar beneficios de ley. Sin embargo, al revisar diez expedientes seleccionados al azar- se constató que no se ha practicado en esos casos ningún estudio. Algunos internos señalaron que llevan de uno a tres años en proceso sin que se les haya dictado sentencia.

### **b) Actividades laborales**

En el taller de carpintería -que está equipado con cepilladora, torno, sierra, lijadora, serruchos, martillos, escuadras, formones, pericos y prensas, propiedad de la Institución- 10 internos elaboran sillas, mesas y camas para su uso personal.

Los reclusos manifestaron que su producción es limitada porque carecen de presupuesto, y que la materia prima la adquieren a través de sus familiares.

Aunque hay un espacio destinado al taller de reparación de calzado, no funciona debido a la falta del material y la maquinaria necesaria.

Ningún interno realiza actividades productivas organizadas por el Centro, lo que significa que el 100% de la población está desocupada.

### c) Actividades educativas

El Director informó que se imparten cursos escolares sólo en forma esporádica, debido a la falta de apoyo de la Presidencia Municipal, lo que significa que el 100% de la población no recibe instrucción escolar.

El Centro carece de salones y biblioteca, y no se realizan actividades culturales ni recreativas.

Los internos indicaron que practican voleibol y básquetbol en el patio central, con balones que les presta el Director.

## **7. Visitas familiar e íntima**

Un interno señaló que la visita familiar se lleva a cabo los domingos de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas, en todo el Centro. La visita íntima se realiza en las celdas de los internos, los jueves de 19:00 a 8:00 horas. Para ninguna de las dos hay requisitos.

## **8. Otros servicios**

### a) Teléfono

Los internos señalaron que no cuentan con aparatos telefónicos y no se les permite utilizar el teléfono de la Dirección.

### b) Tienda

Es una cooperativa de internos que atiende uno de ellos de 8:00 a 20:00 horas. Se constató que los precios son 40% más elevados que en el mercado exterior.

## **9. Personal de seguridad y custodia**

El Subalcaide informó que 14 elementos -distribuidos en dos turnos de 7 custodios cada uno- laboran de 9:00 a 18:00 y de 18:00 a 9:00 horas, de lunes a domingo, y que no reciben cursos de capacitación.

## **10. Dos internos golpeados**

Los internos señalaron que el 24 de junio del presente año un grupo de policías judiciales del Estado de Chihuahua, comandado por Héctor Díaz y acompañado de un agente del Ministerio Público, irrumpió intempestivamente en el Centro, golpeando a dos de sus compañeros: Jesús Quiñones Zavala, de 17 años de edad, y Roberto Sáenz Medina, de 20 años de edad.

Al día siguiente, un grupo de internos informó de lo ocurrido al Director del Centro, ante lo que éste sólo dio la autorización para que presentaran una carta

de protesta dirigida al Presidente Municipal, sin dar aviso al Ministerio Público, y ordenó que se realizara una valoración médica a los lesionados.

A continuación se transcriben literalmente los certificados médicos mencionados, respetando íntegramente la sintaxis y la ortografía:

DR. FRANCISCO JAVIER MARIÑELARENA V.

U.A.C.H.

CEDULA PROF. 1630310

DOMICILIO CONOCIDO GPE.

Y CALVO. CHIH.

R.P.13:30 Hrs. 25/Junio/1992

Certificado Médico; Nombre Jesús Quinonez

Quien suscribe Dr. Fco. Javier Mariñelarena V. con Ced Prof No. 1630310 certifica los siguientes datos:

A la exploración física realizada al sr Jesús Quiñonez se encontró

1. Golpe contuso en parrilla costal, cara anterior de hemitorax izq.
2. Eritema cara anterior de cuello con escoriaciones leves en región infraauricular izq.
3. Contusión cara anterior de abdomen.

Lo anterior; No pone en peligro la vida, tarda menos de 15 días en sanar, no deja consecuencias médico legales:

Guadalupe y Calvo Chih. 25/Jun/92.Dr. mariñelarena.

DR. FRANCISCO JAVIER MARINELARENA V.

U.A.C.H.

CEDULA PROF. 1630310

DOMICILIO CONOCIDO GPE.

Y CALVO CHIH.

R.P.13:30 hrs. 25/Jun/92 de 1992

Certificado Médico: Nombre: Roberto Saenz

Quien suscribe Dr Fco. Javier Mariñelarena V. con Ced Prof No 1630310, certifica los siguientes datos.

A la exploración Física realizada al sr Roberto Saenz se encontró,

1. Contusión encara anterior de torax, en ambos hemitorax
2. Contusión en cara externa de brazo izq.

Lo anterior; No pone en peligro la vida, tardan menos de 15 días en sanar, no deja secuelas medicolegales.

Guadalupe y Calvo Chih. 25/Jun/92 Dr. Mariñelarena

### **III. - OBSERVACIONES**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que podrían ser violatorias de los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; del numeral 8 incisos b, c y d de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y del principio 8 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión adoptadas por la ONU, por no haber separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1).

De los artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; 567 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua; del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y del Principio 30 inciso 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión adoptadas por la ONU, en virtud de que no se tiene reglamento interno (evidencia 2).

De los numerales 10, 11, 14 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no satisfacerse dentro del dormitorio las exigencias mínimas de iluminación y ventilación, así como no proporcionarse suficientes camas, colchones y cobijas a los internos (evidencia 3).

De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° párrafo segundo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 567 fracción VIII del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua; y de los numerales 22

incisos 1, 2 y 3, 24, 25 inciso 1, 26 inciso 1 y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por carecerse de personal médico y no proporcionarse atención médica oportuna, y por no valorarse para el tratamiento correspondiente a los internos con probables alteraciones mentales (evidencia 5).

De los artículos 20 fracciones octava y novena de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y 570 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, al carecerse de Consejo Técnico Interdisciplinario y no practicarse los estudios criminológicos que permitan la concesión de beneficios de libertad (evidencia 6 inciso a).

De los artículos 5o. y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. y 10 párrafo primero de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 567 fracción VIII del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua; y de los numerales 71 incisos 2, 3, 4 y 5, 72 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no proporcionarse actividades laborales productivas (evidencia 6 inciso b).

De los artículos 3o. y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 567 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua; y de los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no proporcionarse actividades educativas, culturales ni recreativas (evidencia 6 inciso c).

De los numerales 46 y 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no capacitarse al personal de seguridad y custodia (evidencia 10).

Del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 párrafo cuarto de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y del numeral 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, porque agentes policiales irrumpieron en el Centro y maltrataron y golpearon a algunos internos (evidencia 10).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que se lleve a cabo la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA.- Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA.- Que se proporcione atención médica oportuna.

CUARTA.- Que se cree el Consejo Técnico Interdisciplinario, que se proporcionen actividades laborales y educativas, y que se practiquen a los internos los estudios criminológicos que, en su caso, les permitan alcanzar beneficios de libertad.

QUINTA.- Que se impartan cursos de capacitación al personal de seguridad y custodia.

SEXTA.- Que se investigue sobre los hechos ocurridos el 24 de junio del presente año y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

SEPTIMA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION**